MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860041247-8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN N° 074-ICFE-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y EDWIN GARCIA BARRETO

Entre los suscritos, Teniente Coronel **ERNESTO MEJÍA ARAQUE**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de Bogotá, con Cédula de Ciudadanía No. 88.030.064 de Pamplona-Norte , en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (E), conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 0025 de 12 de enero de 2023 *"Por el cual se acepta la renuncia y se hace un encargo en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejército-ICFE"* del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0022-23 de fecha 16 de enero de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y por la otra el señor **EDWIN GARCIA BARRETO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.950.766 de Palocabildo, quien adelante se denominara EL **CONTRATISTA,** facultado para obligarse, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO BÁSICO Y ACABADOS DE LAS VIVIENDAS FISCALES EN LA SECCIONAL DE IBAGUE"**. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** El contratista deberá dar cumplimiento al objeto contractual conforme al estudio previo y la oferta de servicios que hacen parte integral del presente acuerdo. **CLAUSULA TERCERA- VALOR -FORMA DE PAGO- APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CUENTA BANCARIA:** El valor del contrato se pagará de acuerdo a las actividades realizadas previa verificación por el supervisor del contrato cuyo valor será hasta **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00) M/CTE**, incluido impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar, por cada contratista. Dicho valor se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 623 del 12 de enero de 2023 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO-** El Instituto de Casas Fiscales Del Ejército cancelará el valor del contrato dentro de los sesenta (60) días calendario, de acuerdo a las actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato en las seccionales de la ciudad de Bogotá:

No.	RELACIÓN DE PAGOS	VALOR PAGO
1	CORTE No. 1	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
2	CORTE No. 2	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
3	CORTE No. 3	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
4	CORTE No. 4	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
5	CORTE No. 5	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
6	CORTE No. 6	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
7	CORTE No. 7	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
8	CORTE No. 8	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
9	CORTE No. 9	DE ACUERDO A FACTURACIÓN DE ACTIVIDADES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO POR OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN (1)		**$18.000.000,00**

Los pagos del contrato se efectuarán de acuerdo con los siguientes valores unitarios de mano de obra:

No.	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VR. UNITARIO
1	DEMOLICION DE APARATOS SANITARIOS	UN	$ 16.000
2	DEMOLICIÓN DE ENCLAPE DE PISO	M2	$ 11.000
3	DEMOLICIÓN DE PUERTAS	UN	$ 16.000
4	DEMOLICIÓN DE VENTANA	UN	$ 37.000
5	DEMOLICIÓN DE MUROS DRYWALL	M2	$ 10.000
6	DEMOLICIÓN MUROS MANPOSTERIA	M2	$ 11.000

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN N° 074-ICFE-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y EDWIN GARCIA BARRETO

No.	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VR. UNITARIO
7	DESCAPOTE	M2	$ 27.000
8	DINTEL EN CONCRETO	ML	$ 13.000
9	DOVELA EN CONCRETO	ML	$ 6.000
10	DRYWALL	M2	$ 17.000
11	ENCHAPE	ML	$ 10.000
12	ENCHAPE DE PISO / MURO	M2	$ 19.000
13	ESTUCO PLASTICO SOBRE PAÑETE	M2	$ 7.000
14	EXCAVACIÓN TIERRA	M3	$ 27.000
15	EXCAVACIÓN TUBERÍA	GL	$ 315.000
16	FUNDIDA ALFAJÍA EN CONCRETO VENTANAS	ML	$ 37.000
17	INTALACION MEDIACAÑA CON MOLDURA EN GRANITO	ML	$ 19.000
18	INSTALACION APARATOS SANITARIOS	UN	$ 37.000
19	INSTALACIÓN LUMINARIA	UN	$ 20.000
20	INSTALACIÓN LAMPARA FLORESCENTE	UN	$ 24.000
21	INSTALACION TABLERO ≤ 18 CIRCUITOS	UN	$ 82.000
22	INSTALACIÓN TUBERIA ELÉCTRICA	ML	$ 11.000
23	INSTALACION TIERRA (VARILLA COOPER WELL)	UN	$ 108.000
24	IMSTALACION SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE O SENCILLO	UN	$ 37.000
25	INSTALACIÓN TEJAS DE CUBIERTA	M2	$ 26.000
26	INSTALACIÓN TUBERIA HIDRÁULICA O SANITARIA	ML	$ 6.000
27	LAVADO DE PISO CON HIDROLAVADORA	M2	$ 2.000
28	LAVADO DE TANQUE AEREO	UN	$ 141.000
29	LAVAMOS / ORINAL EN CONCRETO	ML	$ 132.000
30	LAVAR / IMPERMEABILIZAR LADRILLO (INTERIOR Y EXTERIOR)	M2	$ 9.000
31	MAMPOSTERÍA	ML	$ 14.000
32	MAMPOSTERÍA BLOQUE #4	M2	$ 27.000
33	MEDIACAÑA EN CEMENTO O GRANITO	ML	$ 16.000
34	MESÓN FUNDIDO EN CONCRETO (INCLUYE MUROS DE SOPORTE, HIERRO, ANCLAJES)	ML	$ 210.000
35	PAÑETE	M2	$ 17.000
36	PAÑETE	ML	$ 8.000
37	PAÑETE EN ALTURAS	M2	$ 19.000
38	PINTURA DE MURO 3 CAPAS	M2	$ 9.000
39	PINTURA DE PISOS 2 CAPAS	M2	$ 6.000
40	PINTURA DE TECHO 2 CAPAS	M2	$ 7.000
41	PLACA EN CONCRETO	M2	$ 27.000
42	PUNTO HIDRÁULICO O SANITARIO	UN	$ 37.000
43	QUEMADA SOBREPISO	M2	$ 8.000
44	RECEBO COMPACTADO	M3	$ 27.000
45	REGATA DE TUBERÍA	ML	$ 16.000
46	REPELLO DE TECHO EN PAGACOR + YESO (ALISTADO PARA EMPAREJAR)	M2	$ 13.000
47	RESANE DE RAGATAS ELÉCTRICAS O HIDRÁULICAS EN PAÑETE	ML	$ 5.000
48	SOBREPISO EN CEMENTO (> 6 cm)	M2	$ 19.000
49	TRASIEGO DE MATERIALES	HORA	$ 21.000
50	TUBO HIDRÁULICO	ML	$ 13.000
51	TUBO SANITARIO	ML	$ 13.000
52	WIN INSTALACIÓN	ML	$ 8.000

https://www.datos.gov.co/Vivienda-Ciudad-y-Territorio/Lista-oficial-de-precios-unitarios-fijos-de-Obra-P/ae7u-y7m2

NOTA: No obstante el cuadro de valores anterior el contratista deberá dentro del término del Contrato cumplir y realizar todas las actividades propias del objeto contractual que llegue a requerir el supervisor, detalladas en las obligaciones específicas como complemento de los servicios facturados en pro de la calidad y el debido cumplimiento de la ejecución. **Para efectos de pago, el supervisor y el contratista deberá suministrar los siguientes documentos:** a. Informe de actividades mensuales debidamente firmado por el supervisor. b. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral. c. Copia de la afiliación a ARL (Únicamente primer pago) d. Copia RUT Actualizado (Únicamente primer pago) e. Copia de la certificación bancaria (Únicamente primer pago) f. Acta de inicio firmada por el supervisor

y el contratista. (Únicamente primer pago) g. Acta de corte para cada corte firmada por el supervisor y contratista. h. Cuenta de cobro o documento equivalente. i. Acta de recibo a satisfacción final (Únicamente ultimo corte) Los pagos se ordenaran siempre y cuando se hayan realizado los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) y riesgos laborales y se cumplan los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual de Caja "PAC" y demás trámites administrativos a que haya lugar. **Nota:** La referida documentación una vez aprobada por las áreas correspondientes, el supervisor deberá cargar las mismas en la plataforma del SECOP II para su respectiva publicación y registro en la página. **PARAGRAFO: CUENTA BANCARIA**: Los pagos a realizar serán abonados a la cuenta de AHORROS No. 362754160 del Banco BBVA a nombre de EDWIN GARCIA BARRETO. **CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en un plazo de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de aceptación del contrato será en la sede administrativa del Instituto de Casas Fiscales del Ejército ubicada en la carrera 11B # 104-48 Edificio ICFE (Bogotá D.C.) La ejecución del contrato será en los conjuntos residenciales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército:

DIV	BR	UNIDAD	CIUDAD	DIRECCIÓN
DIV-V	BR06	BAS06	IBAGUE	Calle 20 sur No 15-69

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista se obliga: **Obligaciones Generales: 1.** Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro de la ejecución del contrato bajo los supuestos del compromiso de confiabilidad. **2.** Se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte de ICFE o de sus usuarios, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del contrato, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por el ICFE ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. **3.** Utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Rendir los informes que sean requeridos, con ocasión a cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con el objeto del contrato de forma oportuna, eficiente y con la mayor calidad, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. **6.** Diligenciar el formato único de la hoja de vida del SIGEP II. **7.** Mantener el debido respeto con los usuarios, visitantes y demás personal con quien tenga contacto durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento. **8.** Prever por el cuidado y preservación de los bienes (entidad, Ejército Nacional y usuarios) que se encuentren en los lugares objeto de mantenimiento. **9.** Informar oportunamente de cualquier novedad que pueda perturbar las actividades de mantenimiento al Supervisor del Contrato. **10.** Atender únicamente las instrucciones de actividades de mantenimiento incluidas en las instrucciones de coordinación por el Supervisor y/o administradores de los conjuntos del ICFE. **11.** Velar por el cuidado de los bienes y/o herramientas y/o materiales otorgados para el mantenimiento, y de obrar alguna novedad con los mismos informar al Supervisor del Contrato para los procedimientos correspondiente. **12.** Responder por el mantenimiento puesto bajo su cargo en los inmuebles de la Seccional. **13.** Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento

del mismo. **14.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **15.** Dar un adecuado uso al fichero(s) que le sean entregados por el ICFE; no permitir el uso a personas diferentes al contratista, el cual deberá reintegrar una vez finalice su contrato. **16.** Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor del contrato. **Obligaciones Específicas: 1. Realizar las siguientes actividades de mantenimiento básico o preventivo, cuando sean requeridas por el supervisor del contrato: MUROS:** resanes generales (tapado de perforaciones, arreglo de filos y dilataciones), estuco y pintura, tanto interior como exterior, reparación de humedades y filtraciones. **PISOS Y MUROS**: limpieza, reemboquillado, reposición de win o esquineros, pirlanes, baldosas o guarda escobas dañados; reposición de rejillas dañadas y sellos de juntas; reposición de piezas en caso de reparaciones en redes existentes y reposición de accesorios de baños (incrustaciones). **CUBIERTAS Y CIELOS RASOS**: limpieza de canales y bajantes; reposición de tejas partidas o vencidas; mantenimiento y/o cambio de piezas de estructura; reparación de filtraciones; ajustes y nivelación de cielos rasos; cambio de placas, láminas, perfiles o piezas de cielo rasos dañadas y reposición parcial de cielo rasos a causa de intervenciones en redes existentes. **CARPINTERÍA EN MADERA Y METÁLICA (PUERTAS, CLOSETS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS):** resanes y pintura; ajuste de fijaciones, bisagras y demás accesorios; cambio de vidrios rotos; reposición de cerraduras y topes dañados; ajuste o reposición de tapa luces; renovación de sellos (siliconas, boquillas, empaques, etc.) y cambio de puertas o piezas en avanzado estado de deterioro (sin posibilidad de reparación). **REDES HIDRÁULICAS Y TELECOMUNICACIONES:** cambio de accesorios (tomas, interruptores, rosetas, etc.) en mal estado o fuera de funcionamiento; cambio de breakers fuera de funcionamiento y apliques, balas, bombillos dicroicos. **REDES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y DE GAS:** limpieza y prueba de sifones; cambio de grifería y acoples; cambio de accesorios dañados (acoples, sellos, empaques, adaptadores, cheques, mangueras, griferías, válvulas en mal estado); cambio de tanques de almacenamiento de agua en mal estado o fuera de la norma; reposición de aparatos sanitarios fuera de funcionamiento (sin posibilidad de reparación); reparación de fugas y la revisión, limpieza y reparación de cajas de inspección. **GASODOMÉSTICOS Y EQUIPOS (ESTUFAS, EXTRACTORES, CALENTADORES Y HORNOS):** cambio de piezas y accesorios de uso que garanticen el correcto funcionamiento (quemadores, chisperos, bombillos, perillas, etc.) y cambio de estufas (sin posibilidad de reparación). 2. **Realizar las siguientes actividades de mantenimiento de acabado o correctivo cuando sean requeridas por el supervisor:** Este tipo de mantenimiento puede contemplar las actividades incluidas en el mantenimiento básico y además las siguientes: **PISOS Y MUROS:** cambio total de enchapes, o material de acabado existente por la renovación de ambiente, estética general, modernización o facilitar la asepsia (tapetes, laminados, madera, vinilo, cerámica, gres, cemento, granito, etc.); construcción de rampas o cambios de acabado para mejorar la accesibilidad a discapacitados, niños o adultos mayores y las impermeabilizaciones o filtros para tratamiento de humedades por capilaridad. **CUBIERTAS Y CIELOS RASOS:** recubrimiento de redes y/o estructuras existentes a la vista; cambio total de estructura de cubierta; adición de parasoles, películas, corta soles o elementos adicionales que mejoren las condiciones climáticas y cambio total de cielos rasos (machimbre, Drywall y superboard). **EN MADERA Y METÁLICA (PUERTAS, CLOSETS, VENTANAS Y MUEBLES FIJOS):** cambio de puerta o cerradura principal para mejorar la seguridad; instalación de cocina integral; instalación de closet o muebles de baño; instalación de divisiones para duchas de baños; instalaciones de barandas, rejas, celosías o mallas como elementos de protección los espacios o la accesibilidad para discapacitados, niños o adultos mayores. **REDES ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES:** cambio de sistema eléctrico con el fin de generar ahorro de energía; cambio de sistema de iluminación con el fin de mejorar la

óptica de los espacios o ahorro de energía; modificación o ampliación parcial de circuitos para cambiar o mejorar la funcionalidad de la red y/o de los espacios; modificaciones o adecuaciones destinados a conductores de normatividad vigente y la inclusión o adecuación de ductos destinados a conductores de servicios de telecomunicación y otros servicios tecnológicos no existentes en la vivienda. **REDES HIDRÁULICAS, SANITARIA Y GAS:** cambio de aparatos sanitarios y/o griferías con el fin de generar el ahorro de agua, renovación de ambiente, estética general, modernización o facilitar la asepsia y la adecuación o incrementar los puntos existentes con el fin de ajustarse a las necesidades del usuario (puntos para secadora de ropas, calentadores, lavavajillas, hornos, aire acondicionado, ventiladores, etc.). **GASODOMÉSTICOS Y EQUIPOS (ESTUFAS, EXTRACTORES, CALENTADORES Y HORNOS):** cambio de elementos existentes que presenten baja funcionalidad o extremo deterioro y la inclusión de equipos que no existan en la vivienda (estufas, extractores, calentador de agua y horno). **3.** Realizar las demás actividades correlacionadas con las tareas asignadas para garantizar la correcta calidad de los servicios prestados. **4.** Responder por el mantenimiento puesto bajo su cargo en los inmuebles de la Seccional. **5.** Cumplir con efectividad y oportunamente las órdenes de coordinación de trabajo expedidas por el Jefe de mantenimiento o el administrador del conjunto. **6.** Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo. **7.** Contar por su cuenta con los elementos de dotación y de seguridad industrial necesarios para la ejecución de los servicios contratados, así como los demás elementos exigidos técnicamente para la protección del personal, así: - Overol azul oscuro enterizo o de dos piezas manga larga - Botas de seguridad hechas en cuero, suela 100% PVC antideslizante, con puntera resistente al impacto y la compresión. Deberá cumplir con las normas NTC-1741.NTC-2380. ANSI-Z41-177 - Casco de seguridad con barboquejo tipo II - Guantes de Nylon con poliuretano - Gafas de seguridad lente claro - Arnés de seguridad para trabajo en alturas certificado (con fecha de fabricación no inferior al año 2018) - Eslinga de seguridad **8.** Utilizar los elementos de seguridad industrial durante los trabajos. **9.** Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza de su función. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El ICFE realizará la supervisión a través del señor SV. JARAMILLO CAICEDO CESAR NORBEY **Administrador seccional del Instituto** o quien haga sus veces, o el funcionario que éste designe, quien supervisará la correcta ejecución del contrato. El Supervisor deberá llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en el Manual de contratación de la Entidad y con las siguientes: a. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual. b. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los servicios prestados objeto del presente contrato, cumplan con las características técnicas. c. EL ICFE suministrará al contratista a través del supervisor del contrato, todos los materiales necesarios para el desarrollo del objeto. d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las actividades desarrolladas, verificando las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales. e. Suscribir conjuntamente con el **CONTRATISTA**, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato con firma del director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, f. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos de la Ley 828 de 2003. g. Rendir informe sobre ejecución del contrato. h. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el **CONTRATISTA**. i. Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes. j. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y tramitados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta maestra y que hacen parte

del archivo de la oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. k. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del **CONTRATISTA** para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. l. Suscribir acta de liquidación del contrato. m. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales. n. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADA EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO. **CLÁUSULA NOVENA VIGENCIA** La vigencia del contrato será de cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato termina por mutuo acuerdo entre las partes, por vencimiento del plazo de ejecución, por declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA o por cualquiera de las causales legales consagradas para la terminación de los contratos. **PARÁGRAFO:** El Director de **ICFE** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, cuando exista incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales pactadas o bajo rendimiento por parte del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** Previa aplicación del precepto constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **1. MULTAS**.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DEL REQUISITO DE EJECUCION**: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía y/o las modificaciones que se deban efectuar a la misma, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **2. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICFE, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y, proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago definitivo de los perjuicios que el CONTRATISTA cause al ICFE; no obstante, el ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PÁRAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO:** durante

la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las medidas sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria o, declaratoria de caducidad, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional; por tanto, en el proceso sancionatorio se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN** las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LAS MULTAS:** Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entidad requerirá por escrito al CONTRATISTA y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se perfeccionará con la firma de las partes por medio de la plataforma de contratación estatal SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**: Para su legal ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías únicas de cumplimiento exigidas. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en la normatividad vigente y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización y/o aprobación del director de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO**: Para efectos del contrato las partes acuerdan como domicilio legal la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN**: El presente contrato está sometido en todo a la Ley colombiana y a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, y se rige por las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA RESERVA. EL CONTRATISTA:** se compromete a tener reserva absoluta de la información suministrada para ejecutar la labor encomendada e igualmente a la que llegare a tener acceso durante la ejecución del contrato, igualmente debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información del ICFE a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA está en la obligación de mantener al ICFE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El ICFE una vez tenga conocimiento de la reclamación, se le comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante terceros de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- GARANTÍAS: De conformidad con** lo establecido en **el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "*...Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos...*" De acuerdo a lo anterior, en los procesos de Contratación Directa, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías, por lo tanto y de acuerdo a la naturaleza cuantía y el análisis del riesgo, el ICFE no exige la constitución de garantías a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA NOTIFICACIÓN:** Para efectos de notificaciones o comunicaciones, se señala lo siguiente: para el CONTRATANTE en la Carrera 11 No 104-48 sede administrativa del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y para el CONTRATISTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, autoriza de manera expresa que se le notifique o comunique al correo electrónico: edwgarcia1994@hotmail.com y se compromete a informar cualquier cambio o novedad del mencionado correo y dirección física.

El presente documento se firma en la plataforma del SECOP II